

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 21 DE AGOSTO DE 1916

NÚMERO 2403

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10,30 a 11,30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 2 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Secretario del Presidente,
Enrique A. Jiménez.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6,00
Por seis meses 3,00
Por tres meses 1,50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0,25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0,25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1,00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0,75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Aizamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Mensaje número 10., de 10 de Agosto de 1916. 6275

Mensaje número 2, de 14 de Agosto de 1916. 6276

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION TERCERA

Resolución número 45, de 19 de Agosto de 1916, por la cual se acepta una renuncia. 6276

Informe que presenta el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia al señor Presidente de la República, de su visita al caserío "Providencia", Provincia de Colón, el 12 de Marzo de 1916. 6276

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 91, de 15 de Agosto de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. S. Humbes. 6276

Certificado número 219 de registro de marca de fábrica. 6277

TRIBUNAL DE CUENTAS

CUARTA PLAZA

Auto número 135 de 1916, de 14 de Julio, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Postal de la ciudad de Panamá, correspondiente al mes de Junio de 1916. 6277

Auto número 136 de 1916, de 19 de Julio, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondiente al mes de Junio de 1916, y de la cual es responsable el señor José F. Navas. 6277

Auto número 137 de 1916, de 19 de Julio, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, correspondiente al mes de Junio de 1916, y de la cual es responsable el señor M. Márquez L. 6277

Auto número 138 de 1916, de 10 de Agosto, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Junio de 1916, y de la cual es responsable el señor doctor Calixto A. Fábrega. 6277

ASAMBLEAS ELECTORALES DE LAS PROVINCIAS

Provincia de Coclé

Acta de escrutinio de votaciones de la Asamblea Electoral de la Provincia de Coclé para la elección de Presidente de la República de Panamá, para el próximo periodo constitucional que comienza el día 10 de Octubre del presente año, verificado hoy 2 de Agosto de 1916. 6277

POLICIA NACIONAL

Sexta Sección

Acta de la revista de comisario practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas a la Comandancia de Policía de la 6a. Sección, el día 4 de Agosto de 1916. 6278

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Juzgado 2º del Circuito

Relación de los negocios criminales que cursaron en el Juzgado 2º del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Diciembre de 1915. 6278

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO 10.

República de Panamá.—Presidencia.
Mensaje número 10.—Panamá, 10 de Agosto de 1916.
Honorables Diputados:

Permitid que al daros la bienvenida y deseáros acierto en vuestras liberaciones, comience con la cita de un célebre escritor en el cual quiero apoyar mi Mensaje para darles más autoridad a mis indicaciones. Es G. de Molinari, autor de "La Moral Económica", en la cual dice que "la sociedad política tiene por objeto la

definición y la garantía de los derechos y deberes de sus miembros que instituye, acepta y mantiene un Gobierno que se encarga de llenar tales formalidades, el cual se obliga, además, a establecer la ley positiva en concordancia con la ley natural y a sancionarla por medio de su autoridad."

Una nacionalidad naciente tiene, pues, la obligación primordial de definir y garantizar los derechos y deberes de sus ciudadanos y para ello es preciso emprender la labor legislativa, para cristalizarla luego en una legislación que responda satisfactoriamente a las necesidades individuales y colectivas.

Una sociedad como la nuestra, nacida al influjo de acontecimientos extraordinarios e imprevistos y obligada por las circunstancias a recorrer atenta toda la distancia que media entre los latargos del trópico y las actividades de las regiones templadas, no podía complementar la obra de su independencia sin modelar cuanto su ley su legislación sobre moldes adecuados y consultando las grandes innovaciones del presente.

Nos era imposible proseguir afeccionados al tradicionalismo jurídico colombiano y pretender administrar justicia por medio de cartabones antiguos, mohosos y de prácticas ineficaces, dilatorias o contraproducentes. Era preciso iniciar nueva tarea y aclarar nuestra legislación sobre nuestras propias costumbres y sobre nuestras legítimas necesidades.

Es verdad que sobre las viejas legislaciones se han ido calcando o fundando las modernas, pero no por eso están en menos distancia de las primeras, siendo así que los hombres en sus hábitos y costumbres cambian de manera tan significativa en el tiempo y en el espacio, que la moralidad de ayer suele ser el delito de hoy.

Las variantes que he recibido el concepto jurídico por efecto de las nuevas adaptaciones sociales y por consecuencia del prodigioso avance de la Biología y de la Sociología a cuyo influjo se han aclarado muchos equívocos y despejado muchas incógnitas, han elevado el derecho a la categoría de una ciencia experimental de muy amplias proporciones y de muy complejos problemas.

La responsabilidad humana individual, por ejemplo, ya no puede confundirse con la culpabilidad que resulta ser en la práctica una fluidez de la observación psicológica subjetiva. El hombre es efectivamente responsable porque vive en sociedad, es decir, en medio de hombres que pueden imputarle los actos abusivos; es libre, porque esa misma sociedad puede garantizarle la necesaria libertad, y tiene derechos porque está amparado por una sociedad política que se los define y se los reconoce.

Tales derechos, sin embargo, no pueden nivelarse escrupulosamente, porque las igualdades absolutas son meras abstracciones matemáticas. De hombre a hombre existen diferencias muy complejas y tales diferencias no deben olvidarse con el solo propósito de mantener la uniformidad jurídica; pero como sería obra complicada e interminable la de catalogar los derechos en acuerdo perfecto con las diferencias individuales, la tarea del legislador apenas puede concretarse a perillarlas en sus rasgos más salientes, dejando el cuidado de los agentes jurídicos y dirimientes todo el escrupulo y toda la equidad que no alcanza a concretarse en el texto de

Las leyes que son indispensables para el reconocimiento de la responsabilidad de la imputación de las responsabilidades.

La formación de Códigos perfectos, pues del todo imposible, ya por las razones que me he permitido anotar a la ligera, como por esa constante diferencia de los individuos y de las sociedades en su constante andar hacia nuevos horizontes; empero, las sociedades políticas, teniendo como dice el autor citado, por único objeto definir y garantizar los derechos de los asociados, están en la obligación de reformar y adaptar constantemente sus codificaciones, de acuerdo con las nuevas costumbres y con las nuevas necesidades.

Fenetrado de tales ideas y queriendo que en Administración fuese tan indispensable y urgente labor, he puesto en su realización todos mis empeños y todos mis esfuerzos, teniendo la satisfacción de haber encontrado muy expertos colaboradores y muy respetables juristas que han sabido dar cima a sus respectivas tareas y satisfactorio cumplimiento a sus compromisos.

Es por esto por lo que os he convocado hoy a sesiones extraordinarias en las cuales considerará los Códigos que os presento, los cuales contienen toda nuestra legislación nacional y los pasará como leyes de la República, si mereciere vuestra aprobación.

Esos Códigos son siete: el Civil, el Penal, el de Comercio, el Judicial, el Administrativo, el de Minas y el Fiscal, preparados con la colaboración de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia—muy especialmente con la colaboración de esa corporación—por los miembros de la Comisión Codificadora nombrada por mí por Decreto número 127 de 26 de Septiembre de 1913, y de acuerdo con las bases sobre las cuales debían fundarse sus disposiciones, expedidas por nosotros mismos en la Ley 49 de 29 de Diciembre de 1914.

Un necesario me parece ponderar la obra realizada, fruto de tres años de constante, asiduo y empeñoso estudio, llevado a cabo por un grupo de los mejores juristas del país pertenecientes a los partidos políticos históricos en que se halla dividido, en asocio de dos abogados también de los mejores de las Repúblicas hermanas de Centro América, que han trabajado con espíritu equívano e imparcial, ajeno a todo sectarismo, inspirados en la noble idea de que los Códigos que han de regular las relaciones jurídicas de todos los asociados en la República sean prendas de paz, de concordia y de progreso entre los miembros todos de la familia panameña.

También creo innecesario recordaros que nuestro mismo propósito, demostrado claramente al aprobar vosotros mi decreto sobre redacción de los Códigos, y al dar luego las bases de cada uno de ellos sin duda fue el de evitar, tener que hacer luego, al aprobarlos, interminable duración de las sesiones, en que se les considerará, discutiendo principios y reglamentos de una vasta legislación. Los Códigos en proyecto no son una colección o cuerpo de disposiciones completamente nuevas. Sembradas como son las relaciones jurídicas de los hombres sobre el haz de la tierra, las legislaciones de todos los países contienen disposiciones iguales, semejantes o muy parecidas. La Comisión Codificadora ha recibido en esto el legado precioso de las generaciones precedentes que han sufrido y aprendido por la experiencia, y lo transmiten hoy aumentado y mejorado, adicionándolo y perfeccionándolo con las reformas que la propia experiencia entre nosotros y el estudio han venido indicándonos. Os bastará, pues, no parece, me convencerá que las bases legislativas que disteis han sido seguidas clementemente, y de que las reformas están fundadas en los progresos legislativos que el mundo y nuestro medio social tienen acausado.

Para vuestra mejor inteligencia os envío junto con este Mensaje una rú-

plica Exposición de Motivos de cada uno de los Códigos presentados, en donde podéis ver en síntesis los puntos más salientes de la nueva legislación, sus características más notables, en suma las novedades o reformas que constituyen precisamente lo único que puede ser por vosotros digno de consideración.

Confío en que tanto vosotros individualmente, como la Comisión que designaré sobre los Códigos no dis-traréis vuestro tiempo en profundos estudios de ellos, ni en deliberaciones que frecuentemente degeneran en discusiones retóricas, y los aprobaréis sin dilación. Evitando esto y disponiendo toda vuestra confianza a la Comisión Codificadora, a la Corte Suprema de Justicia y a los demás señores colaboradores que ha tenido, y dando al resto legislación propia, completaré la obra de la independencia nacional.

Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

Mensaje número 2

República de Panamá.—Presidencia. Mensaje número 2.—Panamá, 14 de Agosto de 1916.

Honorables Diputados:

Por el órgano del señor Secretario de Gobierno y Justicia se presenta el proyecto de Ley sobre sueldos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a partir del 1.º de Septiembre próximo y que les atribuye la función de presentar al Poder Ejecutivo proyectos de decretos reglamentarios de la Codificación Nacional.

Conforme al artículo 97 de la Constitución la ley señala las asignaciones a los empleados del Poder Judicial, las que no podrán ser aumentadas ni disminuidas durante el período para el cual hayan sido nombrados. El Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta esta disposición y encontrando que, como es notorio, las actuales asignaciones señaladas a los Magistrados no satisfacen al querer de que esos empleados gocen de la más completa independencia, rodeándolos de todas las garantías que se hacen necesarias en quienes están llamados a cumplir tan alta fin como es de administrar justicia, se ha abstenido de hacer los nombramientos para el período actual mientras que sea por vosotros resuelta la cuestión previa de tales asignaciones.

Como lo expusiera un comentarista del derecho público interno, una de las conquistas más importantes que ha hecho el derecho público moderno, en beneficio de la Justicia y de las libertades civiles y populares, es la inmunidad de los Jueces y Magistrados. Así como es condición necesaria de una buena administración pública la libertad que han de tener los gobernantes de remover a sus agentes, cuando no les inspiran confianza o no cumplen con sus deberes puntualmente, sin que para ello haya necesidad de juicio previo, así, por el contrario, es necesario que los Magistrados y Jueces estén asegurados contra el descontento que sus fallos puedan causar a los Jefes de la administración o a los litigantes. De manera que al no obstante la condición de inmuebles que tienen los Magistrados en garantía de esa independencia de que deben gozar, no se les dota de un sueldo capaz de satisfacer sus necesidades; personales, es claro que se desconfía o se vulnera esa independencia que es la base de una buena administración de Justicia. Como la disposición constitucional citada se refiere a los individuos nombrados para el período, y tal nombramiento aún no ha sido hecho, no pecará de inconstitucional la ley a que induce el proyecto que tengo el honor de presentaros.

Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Soza.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 45

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 45.—Panamá, 19 de Agosto de 1916.

Acéptase la renuncia que en telegrama de esta fecha presenta la señora Virginia de Bosch del puesto de Telegrafista Ayudante Administradora Subalterna de Correos de Penonomé.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Soza.

INFORME

del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia al señor Presidente de la República, de su visita a la colonia agrícola y caserío "Providencia", el 12 de Marzo de 1916.

Señor Presidente de la República.

El día cuatro de este mes visité el caserío de "Providencia", formado recientemente por los antillanos antiguos residentes de la Zona del Canal, a cuyo nuevo domicilio provengo el Gobierno de Panamá cuando tuvieron que salir de la Zona en virtud de la desplacación ordenada por el Gobierno de los Estados Unidos. Me acompañaron a esa visita don Rubén S. Arca, Gobernador de la Provincia de Colón y el señor Alberto Harris, Capitán Jefe de la Sección Segunda de la Policía Nacional.

Los habitantes del caserío esperaban esa visita que fue pedida por el Reverendo R. H. Thorbourne, Presidente y Cura Residente de la Convención Nacional de Bautistas de la América del Norte, honorable persona a cuyas iniciativas e interés personal se debe la fundación de ese caserío como asiento de una importante colonia agrícola.

"Providencia" está situada en terrenos nacionales al Oeste de la estación de Monte Lirio, a orillas del gran Lago de Gatún, fuera de la Zona y al Norte del caserío de Limón, del cual lo separa la quebrada de "Palaque".

En una extensión como de cuatrocientas hectáreas de terreno, bastante accidentado pero que se presta para trazar calles rectas, se encuentran diseminadas las ciento veintidós casas construidas hasta ahora, todas de maderas, de un solo piso y techo de tierra scanalado.

Se cuentan en Providencia, hasta ahora, trescientos sesenta y un habitantes, todos oriundos de las Antillas, de ellos existen en ciento diez entre menores y niños, de los cuales sesenta y cinco son nacidos en la República de Panamá.

La lista de esos habitantes se descompone así:

- Jamaica.—82 matrimonios y 56 solteros.
- Barbados.—4 matrimonios y 3 solteros.
- Antigua.—1 matrimonio y 1 soltero.
- Trinidad.—1 matrimonio.
- Granada.—1 matrimonio.
- Montserrat.—1 matrimonio.
- Santa Lucía.—4 solteros.
- Haití.—1 matrimonio.
- San Vicente.—1 matrimonio.
- Dutch Guiana.—1 matrimonio.
- Nasau.—1 matrimonio.
- Niños.—110.

Hay en el caserío cuatro establecimientos de comercio al por menor y dos panaderías.

Todos los habitantes son agricultores, habían el inglés profesan la religión Metodista y hablan la lengua materna del Reverendo Thorbourne, quien ejercerá sobre ellos influencia y muy conveniente influencia moral. Algunos de estos y algunos otros ciudadanos panameños y poseen con corrección el idioma castellano.

Como la población de Providencia aumentará con rapidez, se hace necesario trazarle el área y los edificios, fin de que se pongan en debida orden las nuevas construcciones. Tanto se hace indispensable abrir camino de ferrocarril que comunicase a los habitantes y a los del caserío de Limón con la ciudad de Colón, pues hasta ahora no tienen otra vía que la ferrocarril que pasan en pequeñas embarcaciones de reino para comunicarse con la estación de Monte Lirio en la Zona. La mala condición de los pequeños cayucos en que navegan por el lago, que está aún sembrado de grandes raíces de los árboles que cedieron su lugar a las aguas, ha causado ya varias víctimas de naufragios. Por esta razón y por la de que la vía del ferrocarril puede ser difícil en alguna época, creo que la apertura del camino que indico es de urgente necesidad.

En el caserío de Limón está establecida la autoridad policial con jurisdicción en "Providencia", y es conveniente adoptar una forma en que se pueda legalmente separar las dos poblaciones, porque los habitantes de Limón son panameños, y la diversidad de costumbres, idioma y religión con los de Providencia puede acarrear graves dificultades para una buena administración oficial.

Tanto el señor Gobernador Arca como yo correspondimos a las entusiastas manifestaciones de simpatía que nos hicieron los vecinos de Providencia, ofreciéndonos en nombre del Gobierno Nacional todo el apoyo y protección de que es digna tan importante y progresista colonia agrícola, para su adelanto moral y material.

Antes de regresar, visitamos el caserío de Limón, donde se observa que se han llevado a efecto importantes trabajos de fomento con el allanamiento y composición de las calles y el puerto, con lo cual se hace menos incómoda la vida en esa población, cuyo lugar fue escogido con muy poco acierto.

Del Excelentísimo señor Presidente, atento servidor.

Héctor Valdés.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 91

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 91.—Panamá, 15 de Agosto de 1916.

Por medio de memoria de fecha 27 de Abril del corriente año, ocurrido al Poder Ejecutivo el señor E. S. Humber, en solicitud del registro de la marca de fábrica número 101127, de propiedad de la Corporación titulada "CONDENSED MILK COMPANY", de 15 Exchange Place, Nueva Jersey, N. J., y 108 Calle Hudson, Nueva York, N. Y., E. E. UU. de Norte América, para lo cual presentó el poder especial conferido al efecto y en virtud del cual puede cuestionar en el asunto.

La marca consiste en la represen-

ción de una leche, se debe para anular y distinguir en el comercio, leche condensada, leche evaporada, leche natural, esterilizada, leche malteada, suero de manteca y café condensado fabricado por sus poderdantes.

Esta marca se aplica generalmente a los envases de los productos por medio de etiquetas o envolturas estampadas o grabadas con el diseño que se procura registrar y también en cualquier modo conveniente en los recipientes que contienen los envases de los productos.

Teniendo en cuenta: Que la solicitud que se presentada conjuntamente con los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que se han cubierto los derechos fiscales, tanto de registro de la marca como de inserción de la solicitud en el periódico oficial; que quedan depositados en esta Secretaría cuatro marbetes de la marca y un ejemplar de la misma y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2320 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 15 de Mayo de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa—90— días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Corporación titulada: "BORDEN'S CONDENSED MILK COMPANY", de Exchange Place, No. 15, ciudad de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey, y 108, Calle Hudson, Nueva York, N. Y., EE. UU. de Norte América.

Regístrase, publíquese y archívese el expediente creado para este caso y expedida el Certificado correspondiente.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Sosa.

Panamá, 16 de Agosto de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 219, expedí el Certificado a que este expediente se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda, Fabricio A. Arosemena.

CERTIFICADO NUMERO 219

de registro de marca de fábrica. Fecha del Registro: 15 de Agosto de 1916.—Caduca: 15 de Agosto de 1928.

BELISARIO PORRAS, Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 91, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Corporación denominada: "BORDEN'S CONDENSED MILK COMPANY", de Nueva Jersey, N. J., y Nueva York, EE. UU. de Norte América, para leche condensada, malteada, esterilizada, evaporada, suero de manteca y café condensado, que se elabora en Nueva Jersey y Nueva York de la cual marca se un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción. La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Abril de 1916 en la forma determinada por la ley y pu-

blicada en el número 2320 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 15 de Mayo de 1916.

Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

Descripción de la marca:
La marca consiste en la representación de una Agulla.

Tribunal de Cuentas

CUARTA PLAZA

AUTO NUMERO 135 DE 1916
(de 14 de Julio)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá, correspondiente al mes de Junio de 1916.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

El suscrito, Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, ha examinado y encontrado correcta en todos sus detalles la cuenta de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá, correspondiente al mes de Junio de 1916 y como no tiene observación alguna que hacerle, la fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. Herrera Sr.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 136 DE 1916
(de 19 de Julio)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondiente al mes de Junio de 1916, y como no tiene observación alguna que hacerle, la fenece provisionalmente.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

El suscrito, Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, ha examinado y encontrado correcta en todos sus detalles la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondiente al mes de Junio de 1916, y como no tiene objeción alguna que hacerle, la fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. Herrera Sr.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 137 DE 1916
(de 19 de Julio)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, correspondiente al mes de Junio de 1916, y de la cual es responsable el señor M. Márquez I.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

El suscrito, Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, ha examinado y encontra-

do correcta en todos sus detalles la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Herrera, correspondiente al mes de Junio de 1916, y como no tiene observación alguna que hacerle, la fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. Herrera Sr.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 138 DE 1916
(de 10 de Agosto)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Junio de 1916, y de la cual es responsable el señor doctor Callisto A. Fabrega.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Al examinar la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, correspondiente al mes de Junio de 1916, y de la cual es responsable el señor doctor Callisto A. Fabrega, se han comprobado los errores siguientes:

Venta de hicoses al por menor

Lo colectado por el Agente Fiscal de Cañazas, según recibos números 113 a 121—9— cada uno por valor de cinco balboas (B. 5.00)	B. 45.00
Recibo número 122, por	15.00
Suma	B. 60.00
y sólo se ha entrado la suma de	45.00
Diferencia	B. 15.00

Degüello de ganado menor

Se ha dado entrada como remesa del Agente Fiscal de Soná en el mes de Febrero la suma de . . . B. 57.00 los respectivos recibos sólo arrojan la suma de 53.00

Diferencia B. 4.00

También se ha dado entrada como remesa del Agente Fiscal del Calobre, por los meses de Enero a Mayo, la suma de B. 28.00 y los recibos respectivos sólo arrojan la suma de 27.00

Diferencia B. 1.00

Pero como los errores anotados son de fácil rectificación en la próxima cuenta, el infrascrito Magistrado de la Cuarta Plaza del Tribunal de Cuentas de la República, fenece provisionalmente la cuenta a que se refiere el presente Auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Magistrado de la Cuarta Plaza,

L. C. Herrera Sr.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Asambleas Electorales de las Provincias

PROVINCIA DE COCLE

ACTA
de escrutinio de votaciones de la Asamblea Electoral de la Provincia de Cocle para la elección de Presidente de la República de Panamá para el próximo período constitucional que comienza el día 10 de Octubre del presente año, verificado hoy 2 de Agosto de 1916.
En la ciudad de Penonomé, Cabecera de la Provincia de Cocle, en el Palacio de Gobierno y en cumplimiento

de del artículo 44 de la Ley 89 de 1904 sobre elecciones populares, se reunieron los señores Crescencio Arosemena, Víctor Carlos V. Tiberto Iñaza P., Joaquín Pérez y Darío Herrera, Próspero Lombardo, Gerardo Arias, José P. Rodríguez, Ascanio Carlos y José María Jaén B. miembros Principales y el Suplente Simón Quirós. Electores por el Distrito de Penonomé: Antonio Iñaza V., Manuel María Pimentel P., Salomón Ponce Aguilera, Pascual Coronado, Ernesto de J. Castellero R. y José del C. Ramos, miembros Principales por el Distrito de Antón: José Antonio Jaén A., Suplente por el mismo Distrito: Daniel Quirós, Faustino Baraño, Samuel Pina, Arcadio Barria V., José Teresa Calderón P., Electores Principales por el Municipio de Aguadulce, y Antonio B. Pedreachi G., Suplente por el mismo Distrito: Manuel S. Oberto T., Manuel Herrera José, Nadal Silva, Trinidad Arosemena y Octavio Arosemena, Electores Principales por el Distrito de La Pineda: Alfredo Arango R. y Ludovico Calderón, Electores Principales por el Municipio de Nañá, y Santiago Martínez y José D. Valderrama, Suplente por el mismo Distrito: Daniel George J. y Luis María Jaén, Electores Principales por el Municipio de Olá.

Se leyó y aprobó el acta de instalación.
Acho continuó se procedió a la votación para Presidente de la República, designándose Escrutadores a los señores Brindoso de J. Castellero R. y Ascanio Carlos.

Recojidas y leídas las papeletas se encontraron los siguientes votos escritos con claridad y corrección con lo siguiente:

Para Presidente de la República, por el doctor Ramón Maximiliano Valdés, treintidós votos (35).

Se hace constar que se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 89 de 1904 y al efecto se firma la presente acta para darle el debido que señala el artículo 48 de la misma ley.

El Presidente de la Asamblea,
Salomón Ponce Aguilera.

El Vicepresidente,
Víctor Carlos V.

Crescencio Arosemena D.
Tiberto Iñaza P.

D. Herrero,
Próspero Lombardo.

Gerardo Arias,
José P. Rodríguez.

Ascanio Carlos,
José Ma. Rozas.

Simón Quirós,
Antonio Iñaza V.

Manuel M. Pimentel P.,
P. Coronado.

Ernesto de J. Castellero R.,
José del C. Ramos.

J. A. Jaén A.,
Daniel Quirós.

Faustino Baraño,
Samuel Pina.

Arcadio Barria P.,
José T. Calderón B.

E. A. Pedreachi G.,
Manuel S. Oberto T.

Manuel Herrera,
José Nadal S.

Octavio Arosemena R.,
Alfredo Arango R.

Luis Caldeón.
Santiago Martínez.
Daniel George J.
J. D. Baderrama.
Luis M. Jaén.
El Secretario,
J. Pérez J.

Policía Nacional
SEXTA SECCION

ACTA.

de la revista reglamentaria practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas a la Comandancia de Policía de la Sexta Sección, correspondiente al mes de Julio del presente año.

En la ciudad de Santiago, Cabeceira de la Provincia de Veraguas a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis, se presentó a la Comandancia de Policía de esta ciudad el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario con el objeto de practicar la revista reglamentaria del mes de Julio del presente año.

Presentes en el Despacho el señor Capitán Jefe y sus Escribientes se procedió al acto de la manera como pasa a expresarse:

Fueron llamados a lista y contestaron a ella el Capitán Jefe, Teniente 2o. Jefe, tres Sub-Tenientes y veinte y tres Agentes, dos Escribientes y un ordenanza. Se hace constar que el Subteniente número 1, José del C. Alvarado se encuentra de puesto en el Distrito de Soná, con los Agentes números 21, 23, 33, 42 y 44. El Sub-Teniente número 5 Gustavo Carranza (finado). Los Agentes números 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 17, 24, 26, 29, 33 y 36 se encuentran de puesto en los varios Distritos de esta Provincia; el Asistente número 43 de baja y el 45 en servicio en el Hospital Santo Tomás. Se pasó revista de armas y municiones y resultaron cuarenta rifles reformados cuarenta bayonetas en buen estado, cuatro mil cuatrocientas ochocientos sesenta y nueve cartucheras, cuarenta portarifles, cuarenta tabaques y treinta y un corte palos. Las placas existentes son las siguientes: una de Capitán una de Teniente, siete de Sub-Tenientes, noventa y seis de Agentes de Policía; cadenas cuarenta y cinco, reglamentos dos, y un bandera. Seguidamente se pasó revista de los libros existentes en esta Comandancia de Policía que son los siguientes: Libro de Material, libro de actas de visitas de los Distritos, libro de posesión de empleados del Cuerpo, libro de recibos, libro de altas y bajas, libro de la situación del personal, libro del servicio diario, libro de partes de Policía, libro de actas de visita practicadas a esta Comandancia, libro del personal de esta Sección de Policía y libro de órdenes del Cuerpo de la Sección, los que después de haber sido debidamente examinados se encontraron llevados con corrección y limpieza. El señor Gobernador en breves palabras exigió a todos los miembros del Cuerpo para que en lo sucesivo guardarán con más puerilidad los deberes de su cargo haciendo observaciones al respecto. El señor Capitán hizo presente al señor Gobernador, los enseres indispensables de que se carece en esta Sección a su cargo, que son los siguientes: 50 platos, seis pares de esposas para capturas, 45 palos amarillos, un estante para depositar los libros, media docena de sillas, un libro grande en blanco para partes generales, grasa especial para limpiar el armamento y una lámpara para trabajar en las horas de la noche en la refectoria o panadería. El señor Gobernador ofreció interesarse con el señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin

de que sea llenado cuanto antes este vacío.
No habiendo mas de que tratar, se suspendió el acto que para constancia se firma.
El Gobernador de la Provincia,
Fed. Barrera.
El Capitán Primer Jefe,
Herminio J. Pinzón.
El Secretario de la Gobernación,
R. Sánchez C.

Provincia de Bocas del Toro
JUZGADO 2o. DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios criminales que cursaron en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Diciembre de 1915.

Negocios paralizados

- 1 Sumario seguido contra Julio Cruz por hurto de ganado mayor. Iniciado el 12 de Mayo de 1911, en el Juzgado del Circuito. Paralizado por hallarse prófugo el sindicado.
- 2 Sumario contra Josthy Brown por heridas. Iniciado el 12 de Agosto de 1909. Paralizado por ausencia del sindicado.
- 3 Sumario seguido en averiguación de un delito denunciado por Samuel Uribe. Iniciado el 1o. de Julio de 1912. Paralizado.
- 4 Sumario seguido contra James Cowdin por maltrato de obra. Iniciado el 22 de Agosto de 1910, en el Corregimiento de Changuinola. Paralizado por ausencia del sindicado.
- 5 Sumario seguido contra A. A. Matty por abuso de confianza y falsedad en documento público. Iniciado el 17 de Abril de 1909, en el Juzgado del Circuito. Paralizado por ausencia del sindicado.
- 6 Sumario seguido contra Fred Valda por estafa. Iniciado el 8 de Mayo de 1906. Paralizado por ausencia del sindicado.
- 7 Sumario seguido en averiguación del responsable de la detención arbitraria de María Luisa Ulate. Iniciado el 26 de Septiembre de 1912. Paralizado.
- 8 Juicio seguido contra Celestino Abrego y Gertrudis Espinosa por heridas. Iniciado el 3 de Julio de 1906. Paralizado por encontrarse prófugo uno de los procesados.
- 9 Juicio seguido contra Silvert Lozano por heridas. Iniciado el 2 de Marzo de 1908, en la Inspección de Changuinola. Paralizado por ausencia del sindicado.
- 10 Juicio seguido contra Catphas Watson por robo. Iniciado el 25 de Agosto de 1910, en la Alcaldía Municipal de este Distrito. Paralizado por ausencia del enjuiciado.
- 11 Juicio seguido contra Peter Sterling por heridas. Iniciado el 18 de Mayo de 1910. Paralizado por ausencia del enjuiciado.

- 12 Juicio seguido contra Walter Gouddy por heridas. Iniciado el 19 de Septiembre de 1910. Paralizado por ausencia del enjuiciado.
 - 13 Juicio seguido contra Albert Foster por heridas. Iniciado el 3 de Julio de 1910, en el Juzgado del Circuito. Paralizado por ausencia del enjuiciado.
 - 14 Juicio seguido contra John Emeterio por heridas. Iniciado en el Corregimiento de Sixacoa el 12 de Noviembre de 1913. Paralizado por ausencia del enjuiciado.
 - 15 Juicio seguido contra Pilar Sánchez por varios delitos. Iniciado el 16 de Marzo de 1907. Paralizado por ausencia del enjuiciado.
 - 16 Denuncio dado por Tomás Illueca contra los miembros del Jurado Municipal de Elecciones. Iniciado en el Juzgado del Circuito el 16 de Septiembre de 1914. Paralizado.
 - 17 Juicio seguido contra José Espinosa por robo. Iniciado el 12 de Agosto de 1910. Paralizado por ausencia del enjuiciado.
 - 18 Juicio seguido contra Rufus Bryan por robo. Iniciado el 23 de Noviembre de 1910. Paralizado por ausencia del enjuiciado.
 - 19 Juicio seguido contra Pedro Martínez por malversación de fondos Municipales. Iniciado el 11 de Enero de 1906. Paralizado por ausencia del enjuiciado.
- Negocios en curso.**
- 20 Juicio seguido contra Juan Rodríguez por heridas. Iniciado en el Corregimiento de Calobocora el 22 de Diciembre de 1914. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.
 - 21 Acusación particular intentada por Alexander Williams contra Jonathan S. Rankine, por calumnia privada. Iniciada el 25 de Junio de 1914, en el Juzgado del Circuito. Se remitió a la Corte.
 - 22 Denuncio dado por Manuel Alvarez contra Frank Bourne y Thomas H. Stewart por falsedad en documento privado. Iniciado el 4 de Noviembre de 1914, en el Juzgado del Circuito. Para notificar al acusador un auto.
 - 23 Sumario seguido en averiguación de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir el Gral. A. Gutiérrez Viana, por falta de cumplimiento de sus deberes como empleado público. Iniciado el 11 de Enero de 1913, en el Juzgado del Circuito. Se archivó en el presente mes.
 - 24 Juicio seguido contra Wilfred C. De Costa por abuso de confianza. Iniciado en el Juzgado 2o. del Circuito el 13 de Marzo de 1915. Se pidió un informe al Juez 1o. del Circuito para mejor proveer.
 - 25 Juicio seguido contra Thomas Jones por robo. Iniciado en la Alcaldía de este Distrito el 18 de Diciembre de 1914. En la Corte Suprema en apelación de la sentencia condenatoria.
 - 26 Sumario seguido contra John B. Alfonso por varios delitos. Inicia-

- 27 Juicio seguido contra Miguel Argüeto e Isidoro Pérez por heridas. Iniciado el 1o. de Febrero de 1915, en el Corregimiento de Changuinola. Se remitió a la Corte Suprema en consulta de la sentencia condenatoria.
 - 28 Sumario seguido contra un individuo llamado Perry, por heridas. Iniciado en el Corregimiento de Isla Grande el 18 de Marzo de 1915. En plazo por Edicto.
 - 29 Juicio seguido contra Charles Palmer por hurto. Iniciado el 16 de Junio de 1915. Se remitió a la Corte Suprema en consulta de la sentencia condenatoria.
 - 30 Sumario seguido contra Eloy Molina por heridas. Iniciado en el Corregimiento de Sixacoa el 24 de Julio de 1915. Se dictó auto de proceder en el presente mes.
 - 31 Sumario seguido contra John Wright por seducción. Iniciado en este Juzgado el 13 de Agosto de 1915. Se remitió a la Corte Suprema en consulta del auto de sobreseimiento.
 - 32 Sumario seguido contra William Taylor por hurto pecuario. Iniciado el 27 de Septiembre de 1915 en este Juzgado. Se remitió a la Corte Suprema en consulta del auto de sobreseimiento.
 - 33 Sumario seguido contra George Murray, James Stephens, Albert Campbell y John Williams por estafa. Iniciado el 3 de Agosto de 1915 en la Alcaldía de Bastimentos. Ampliándose.
 - 34 Sumario seguido contra Narciso Durán por homicidio. Iniciado en este Juzgado el 26 de Octubre de 1915. Se remitió al Juzgado Superior.
 - 35 Sumario seguido en averiguación del o los responsables del robo perpetrado en la persona de Phillip Clarke. Iniciado el 27 de Septiembre de 1915, en la Alcaldía de este Distrito. Ampliándose.
 - 36 Sumario seguido en averiguación de los responsables de la muerte de Mauricio Aguilar. Iniciado en la Corregidura de Almirante el 3 de Diciembre de 1915. Se devolvió al mismo funcionario para su ampliación.
 - 37 Denuncio dado por Wing Kim Yew contra el Agente de Policía número 10, John Brown, por detención arbitraria. Iniciado en este Juzgado el 1o. de Diciembre de 1915. Ampliándose.
 - 38 Sumario seguido contra Theophilus H. Sanders, por abuso de confianza. Iniciado en el Corregimiento de Sixacoa el 2 de Diciembre de 1915. En traslado al Interprete Oficial.
- Bocas del Toro, Dcbr. 31 de 1915.
El Secretario Interino,
Eustaquio Outten.